



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-086-2024.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";





Unidos por Huamboya



- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*
- Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*
- Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: *"(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;



- Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *"(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que la máxima autoridad es: *"(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)"*;
- Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: *"(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *"(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)"*. Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: *"(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)"*;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *"(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"*;
- Que,** de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *"(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución (...)"*;
- Que,** el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: *"(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las*



obligaciones derivadas de la contratación(...)”,

**Que,** los artículos 43, 44 y 45 de la referida Ley, determinan que: “(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (...) Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa (...) los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco (...)”;

**Que,** el artículo 46 de la referida Ley establece que: “(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”;

**Que,** el artículo 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “(...) Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”;

**Que,** el artículo 295 del referido Reglamento, establece que: “(...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades con-





Unidos por Huamboya



tratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista (...)"

**Que,** los artículos 118 y 119 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "(...) El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco (...) La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOS-NCP (...)"

**Que,** se muestra el Informe de Necesidad Nro. JJRM-003-2024-GADMH, para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD", suscrito el diez de junio del año dos mil veinticuatro (10/06/2024), por la Ing. Jenifer Johana Ramón Matute/Analista de gestión de riesgos y Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, para la adquisición de los siguientes productos:

ÍTEM	CPC.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	282500011	Prendas de vestir confeccionadas con fieltro y textiles, estén o no impregnados, banados, recubiertos o laminados.	U	280

Productos que, de acuerdo a la Certificación Nro. DGATH-B-GADM-H-0031-2024, otorgada el doce de junio del año dos mil veinticuatro (12/06/2024) por la Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén General, no existirían en bodega;

**Que,** mediante Oficio Nro. GADMH-DPOT-2024-0173-0, de fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro (10/06/2024), la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, comparece ante el Ejecutivo y solicita la autorización para iniciar con el





Unidos por Huamboya



proceso de "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD". Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0999-M;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2024-0158-M, de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro (12/06/2024), la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, solicita al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, se verifique la existencia en el catálogo electrónico de los ítems integrantes del proceso de "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD". Petición que se muestra atendida mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2024-0753-M, de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro (13/06/2024), al que se agrega la CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO NRO. CATE-066-2024, suscrita en la misma fecha por el Tlgo. Orlando Wilfrido Rochas Cutus/Analista de Proveeduría, quien especifica que los referidos ítems "(...) SI, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) (...)";

**Que,** consta del proceso la certificación POA para el proceso de "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD", suscrita el tres de julio del año dos mil veinticuatro (03/07/2024), por la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, en la que se detalla que: "(...) revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2024 y la resolución administrativa Nro. GADMH-ALCALDÍA-001-2024; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:

<b>Programa</b>	3.1.1 PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL.
<b>Proyecto</b>	GESTIÓN DE RIESGO.
<b>Actividad</b>	BIEN.
<b>Partida presupuestaria</b>	Vestuario, lencería y prendas de protección
<b>Cod. Presupuestario</b>	7.3.08.02.001.
Vinculando dichas actividades con los siguientes ejes de Planificación:	
<b>Plan Nacional de Desarrollo</b>	Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana, y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.
<b>Objetivo estratégico del PDOT</b>	Contar con administración eficiente, eficaz y capacitada.

**Que,** con Memorando Nro. GADMH-DPOT-2024-0187-M, de fecha primero de julio del año dos mil veinticuatro (01/07/2024), la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, solicita al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo se certifique si el proceso de "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD" consta en el Plan Anual de Contratación institucional. Solicitud que ha sido atendida en fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro (15/07/2024), mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2024-0916-M, al que se





Unidos por Huamboya



agrega la Certificación PAC-060-2024, suscrita por el Tlgo. Orlando Wilfrido Rochas Cutus/Analista de Proveeduría, quien refiere que el referido proceso "(...)SI consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya del año 2024(...)";

**Que,** se tienen las especificaciones técnicas para el proceso de "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD", suscritas el nueve de julio del año dos mil veinticuatro (09/07/2024), por la Ing. Jenifer Johana Ramón Matute/Analista de gestión de riesgos y Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial. Documento que contiene: Antecedentes, Código CPC, Modalidad de Contratación, Justificación de la Contratación, Objetivos, Información que dispone la Entidad, Descripción de los Bienes a Adquirirse, Presupuesto Referencial, Disponibilidad Presupuestaria, Plazo de Ejecución, Forma y Condiciones de Pago, Lugar y Forma de Entrega, Garantías, Multas, Sugerencia para el Administrador de la Orden de Compra y Obligaciones del Proveedor.

**Que,** Mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2024-0208-M, de fecha nueve de julio del año dos mil veinticuatro (09/07/2024), la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, solicita al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, se otorgue la correspondiente certificación presupuestaria para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD". Requerimiento que ha sido atendido el diez de los corrientes (10/07/2024), mediante el compromiso presupuestario Nro. 579, en el que se detalla que el egreso para el objeto contractual se lo realizará de acuerdo a lo siguiente:

FUNCIÓN	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO	IVA Inc.	CLASIF.
3.1.1	Subprograma 1.- Planificación Urbana Y Rural	7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	6.157,20	2.983,22	BI

**Que,** mediante Oficio Nro. GADMH-DPOT-2024-0209-O, de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro (15/07/2024), la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, solicita al Ejecutivo la publicación del proceso de "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD".

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso de Catálogo Elec-





trónico CATE-GADMH-2024-005 para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD", cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 6157.20, sin incluir el impuesto al valor agregado. El plazo de ejecución, forma y condiciones de pago, garantías, multas, lugar y forma de entrega y demás condiciones, será de acuerdo a lo establecido en el convenio marco, las especificaciones técnicas remitidas por la unidad requirente y demás documentos precontractuales que forman parte de este proceso.

**Artículo 2.-** Aprobar la contratación, procedimiento, especificaciones técnicas y toda la documentación generada dentro del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024-005 para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD", conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Designar a la Ing. Jenifer Johana Ramón Matute/Analista de Gestión de Riesgos, portadora del N.U.I: 1401325368 como ADMINISTRADORA de la orden de compra de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024-005 para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD", a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 127, 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por la cabal y oportuna ejecución, recepción y liquidación del proceso, en estricta sujeción a las normas de Contratación Pública, condiciones de compra y demás normativa vigente; por lo que sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución y suscripción de la Orden de Compra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (15/07/2024).

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

Elaborado y revisado por:

